

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220220098200.

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a María Marlen Rodríguez Gutiérrez en calidad de compañera permanente de Pedro Gustavo Valbuena García y a Carlos Andrés Valbuena Farfán, Pedro Alexander Valbuena Farfán, Fredy Herney Valbuena Molina, Ana Mercedes Valbuena Molina, Alba Juddy Valbuena Molina Y Martha Patricia Valbuena Acevedo como herederos determinados de Pedro Gustavo Valbuena García así como los herederos indeterminados del mismo, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA ETB con sigla FONTEBO las siguientes sumas:

1). \$83'047.617 por concepto del capital acelerado del pagaré No. 374638.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde el 29 de septiembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). Por las cuotas de capital que se enuncian:

Fecha	Valor
15/11/2021	\$2'566.533
15/12/2021	\$2'585.782
15/01/2022	\$2'605.176
15/02/2022	\$2'624.715
15/03/2022	\$2'644.400

15/04/2022	\$2'664.232
15/05/2022	\$2'684.215
15/06/2022	\$2'704.346
15/07/2022	\$2'724.629
15/08/2022	\$2'745.064
15/09/2022	\$2'765.651

4). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

5). Por las cuotas de intereses de plazo que se enuncian:

Fecha	Valor
15/12/2021	\$823.469
15/01/2022	\$804.075
15/02/2022	\$784.536
15/03/2022	\$764.851
15/04/2022	\$745.019
15/05/2022	\$725.036
15/06/2022	\$704.905
15/07/2022	\$684.622
15/08/2022	\$664.187
15/09/2022	\$643.600

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022 recordar que en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado->

[032-civil-municipal-de-bogota/](#) Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá allegar de forma física el título valor báculo de la ejecución, esto es, el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

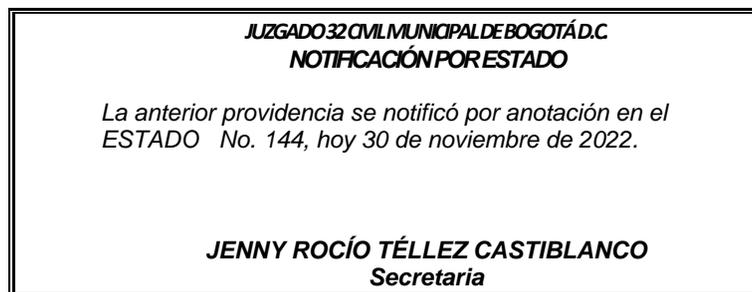
Séptimo: Oficiar al Juzgado 27 de Familia de Bogotá con destino al proceso 2021-386, informando la existencia del presente proceso, para lo de su competencia. Cumplir por secretaría.

Octavo: Reconocer personería a Raquel Castellanos Pico, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1b778883173ed01e1990df0a541b01e597b9bfa2094050fa325eda548334b3**

Documento generado en 29/11/2022 03:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>